

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2668/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2668/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Saber cuáles son los programas que la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, realiza en 2025 y realizó en 2024, así como las atribuciones de dicha Unidad Administrativa.

Por la falta de fundamentación en la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Fundamentación; prevención; principio de congruencia y exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III.- EFECTO DE LA RESOLUCIÓN	17
IV.- RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2668/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2668/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2668/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074725001360, en la que requirió lo siguiente:

“Deseo conocer de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, de la Alcaldía La Magdalena Contreras Cuáles son los programas que ha ejecutado o tiene pensado ejecutar durante el año 2025. Cuales son los programas que ejecuto durante el año 2024. De acuerdo a la Estructura Orgánica AL-MACO-15/161024, y al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, cuales son las funciones de esta Dirección General

**Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a
través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El veintinueve de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm. **AL-MACO/DCG/289/2025** de fecha 26 de agosto y firmado por el Director de Calidad de Gobierno, así como el oficio Núm. **AL-MACO/DGISSyPAP/787/2025** suscrito por la Directora General de Igualdad sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritario, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. AL-MACO/DCG/289/2025 de fecha 26 de agosto y firmado por el Director de Calidad de Gobierno

“ ...

Al respecto, le comento que el Manual Administrativo se encuentra en proceso de revisión por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior obedece a la inclusión, actualización y eliminación de procedimientos derivados de la dinámica organizacional; la aplicación de medidas que implican mejora de la gestión pública y que impactan en atribuciones, funciones y procedimientos; de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal SEXTO, fracciones II y VI de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México; además de atender las reformas al Manual de Identidad Institucional de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero de 2025, y la posterior modificaciones de la Plantilla para la elaboración del Manual Administrativo 2024-2030 por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, motivo por el cual, dicho Manual Administrativo aún no ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, las funciones de la Dirección General de Igualdad sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, de la Alcaldía La Magdalena Contreras, son las siguientes:

Atribuciones Específicas:

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad

de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

- Coordinar el cumplimiento y atención de las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para el seguimiento de los requerimientos de información de las quejas y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionadas con agravios a las poblaciones de atención prioritaria, así como las respuestas que deban emitir, para su atención, las diversas unidades administrativas de la Alcaldía.
- Supervisar la implementación de líneas de acción, actividades de difusión y capacitación tendientes al respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las poblaciones prioritarias con perspectiva de género por parte de los servidores públicos.
- Coordinar las acciones que conduzcan al respeto y cumplimiento del derecho a la igualdad de género y no discriminación, mediante la difusión de información, establecimiento de programas y acciones de sensibilización y capacitación a los servidores públicos de la Alcaldía para una cultura institucional de igualdad sustantiva y un clima libre de violencia.

- Colaborar en la vinculación interinstitucional a efecto de fomentar políticas orientadas a permear y transversalizar la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en las actividades de las unidades administrativas de la Alcaldía.
- Establecer acciones y programas para prevenir y atender la violencia de género contra las mujeres que habitan en la Alcaldía.
- Coordinar acciones para fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que habitan en la Alcaldía.
- Supervisar acciones que generen la inclusión e igualdad para los grupos de atención prioritaria, Mujeres, Personas con Discapacidad, Niñez, Jóvenes, Adultos Mayores, Comunidad LGTBTT+ y personas en situación de calle en la Alcaldía.
- Proponer al Alcalde convenios de colaboración con diversas autoridades, organizaciones, asociaciones y fundaciones en materia de salud, educación y seguridad para las mujeres y grupos de atención prioritaria de la Alcaldía.
- Coordinar y supervisar acciones y programas sociales en materia de salud, educación y seguridad en beneficio de las mujeres y grupos de atención prioritaria de la alcaldía.
- Supervisar acciones para la atención y canalización de las personas en condiciones de vulnerabilidad, Mujeres Personas con Discapacidad, Niñez y Jóvenes, Adultos Mayores, Comunidad LGTBTT+ y personas en situación de calle de la Alcaldía, ante instancias de salud, procuración de justicia y albergues del Gobierno de la CDMX.
- Disponer acciones para el funcionamiento de las Casa de Adulto Mayor, que contribuyen al envejecimiento digno de los adultos mayores de la Alcaldía.
- Autorizar las actividades, talleres, servicios, asesoría jurídica, atención psicológica y atenciones en materia de salud, educación y seguridad para las mujeres.
- Coadyuvar en las funciones y atribuciones que establecen las leyes, reglamentos y normatividad vigente del orden local y federal, para cumplir con las obligaciones que compete.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

Oficio Núm. AL-MACO/DGISSyPAP/787/2025 suscrito por la Directora General de Igualdad sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritario

...

Respuesta:

1.- Cuales son los programas que ha ejecutado o tiene pensado ejecutar durante 2025.

- **Programa Social “Mujeres Transformadoras”**

2.- Cuales son los programas que ejecuto durante el año 2024.

- Programa Social “Fortalecimiento de la Mujer Contrerense”

...”

III. El primero de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“La Alcaldía La Magdalena Contreras, menciona que su Manual Administrativo se encuentra en proceso de revisión a casi año de la entrada de la presente administración, sin embargo mencionan que ya ejecuto el Programa Social “Fortalecimiento de la Mujer Contrerense” en el ejercicio 2024, mientras que en el presente ejercicio 2025, ejecuta el programa social “Mujeres Transformadoras”; la queja radica en que la Alcaldía a través de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, ha ejecutado y esta ejecutando programas sociales con un Manual Administrativo en el cual no figura la Estructura Orgánica AL-MACO-15/161024. Por lo tanto, se entiende que dentro de las funciones de acuerdo a la normatividad que enlista el Director de Calidad de Gobierno, no versa la ejecución de Programas Sociales.”

Señalando como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. El cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 237, fracción VI, así como el 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la persona recurrente para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente: Aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia.

V. El cuatro de septiembre, la persona recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la prevención, en los siguientes términos:

“Buena tarde, la queja versa sobre que carece de fundamentación jurídica el actuar de la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de la Dirección General de Igualdad Sustantiva,

Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, toda vez que al no existir un Manual Administrativo, mismo que se encuentra en revisión, cual es la facultad que se le otorga a la Dirección General en comento el realizar programas sociales, puesto que de acuerdo a la respuesta del Director de Calidad en Gobierno, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece funciones específicas para los Titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, sin embargo, no especifica cual de las funciones propiamente le atribuye a la Dirección General en comento.

*La queja propiamente es porque existe otra unidad administrativa que se encarga de programas sociales, entonces causa confusión si esta Dirección General o la otra unidad administrativa tiene la función de atender programas sociales, pero la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, versa sobre las funciones de todas las Direcciones Generales de las Alcaldías, y no propiamente sobre las funciones de esa Dirección General.
...“(Sic)*

VI.- Por acuerdo del cinco de septiembre el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El dieciocho de septiembre, se tuvieron por presentadas las manifestaciones de alegatos del Sujeto Obligado, remitidas por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual indico que el recurso resultaba improcedente.

VI. Por acuerdo de veintinueve de septiembre, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el primero, es decir, al siguiente día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos indicó que el recurso de revisión resultaba improcedente, en virtud de que en su agravio resultaba que ampliaba los requerimientos de su solicitud inicial.

No obstante, se observa de la inconformidad manifestada por la persona recurrente, así como la respuesta a la prevención realizada a la misma, que la persona recurrente se inconformó contra la falta de fundamentación de la respuesta, lo anterior de conformidad con el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y en virtud de que no se configura la ampliación de la información solicitada resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: En el presente caso, se solicitaron sobre la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, se solicitaron:

- 1.- ¿Cuáles son los programas que ha ejecutado o tiene pensado ejecutar durante el año 2025?
- 2.- ¿Cuáles son los programas que ejecuto durante el año 2024?
- 3.- ¿Cuáles son las atribuciones de dicha Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado?

b) Respuesta: En respuesta, por medio de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, se indicó sobre el **requerimiento 1**, se realizó el Programa Social “Mujeres Transformadoras” y sobre el **requerimiento 2**, indicó que se efecto el Programa Social “Fortalecimiento de la Mujer Contrerense”, sobre el **requerimiento 3**, la Dirección de Calidad de Gobierno, puntualizó que a la fecha el Manual Administrativo se encuentra en proceso de revisión por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante indicó las atribuciones de dicha Unidad Departamental.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la falta de fundamentación en la emisión de la respuesta, lo anterior en términos del artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Buena tarde, la queja versa sobre que carece de fundamentación jurídica el actuar de la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, toda vez que al no existir un Manual Administrativo, mismo que se encuentra en revisión, cual es la facultad que se le otorga a la Dirección General en comento el realizar programas sociales, puesto que de acuerdo a la respuesta del Director de Calidad en Gobierno, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece funciones específicas para los Titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, sin embargo, no especifica cual de las funciones propiamente le atribuye a la Dirección General en comento.

La queja propiamente es porque existe otra unidad administrativa que se encarga de programas sociales, entonces causa confusión si esta Dirección General o la otra unidad administrativa tiene la función de atender programas sociales, pero la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, versa sobre las funciones de todas las Direcciones Generales de las Alcaldías, y no propiamente sobre las funciones de esa Dirección General.”

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En el presente caso, se solicitaron sobre la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria:

- 1.- ¿Cuáles son los programas que ha ejecutado o tiene pensado ejecutar durante el año 2025?
- 2.- ¿Cuáles son los programas que ejecuto durante el año 2024?
- 3.- ¿Cuáles son las atribuciones de dicha Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado?

En respuesta, por medio de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, se indicó sobre el **requerimiento 1**, que se realizó el Programa Social “Mujeres Transformadoras” y sobre el **requerimiento 2**, indicó que se efectuó el Programa Social “Fortalecimiento de la Mujer Contrerense”, sobre el

requerimiento 3, la Dirección de Calidad de Gobierno, puntualizó, que a la fecha, el Manual Administrativo se encuentra en proceso de revisión por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante indicó las atribuciones generales de las Direcciones Generales.

De dicha respuesta, se observa que el Sujeto Obligado indicó que se han realizado dos programas sociales, por la Unidad Administrativa a la que refiere la solicitud, siendo estos el Programa Social “Mujeres Transformadoras” en 2025 y el Programa Social “Fortalecimiento de la Mujer Contrerense” en 2024, asimismo, si bien refiere que el Manual Administrativo se encuentra en proceso de revisión por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se considera que lo referido por el Sujeto Obligado en las respuestas resulta contradictorio, en virtud de que de la respuesta sobre el tercer requerimiento no se pronuncia de manera fundada y motivada sobre el marco normativo que permite a la Unidad Administrativa de interés de la solicitud la aplicación de programas sociales y en respuesta a los demás requerimientos, indica que ya ha llevado a cabo programas sociales, pues que aún no se haya autorizado el Manual Administrativo señalado no le exime de fundar y motivar la actuación que tiene desde el 2024 en el tema.

Refuerza lo anterior lo contenido en las Reglas de Operación de dichos Programas sociales, mismos que fueron localizados en una búsqueda de información, y que contienen un apartado sobre el fundamento jurídico para la aplicación de estos que no concuerda con lo señalado por el Sujeto Obligado, en la respuesta al requerimiento 3.

Respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del entonces INAI, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados

En este sentido, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no cumple con el principio de congruencia, en virtud de que no existe concordancia entre lo solicitado y la respuesta proporcionada.

Por lo que, para la atención de la solicitud referente a dicho requerimiento, el sujeto obligado deberá indicar de manera fundada y motivada la normatividad que le confiere atribuciones a la Unidad Administrativa que refiere la solicitud para la ejecución de programas sociales.

En este sentido se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO**, por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá indicar de manera congruente, fundada y motivada, la normatividad que le confiere atribuciones a la Unidad Administrativa a la que refiere la solicitud para la ejecución de los programas sociales señalados en la respuesta a esta, dicha información deberá ser remitida a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.